

CAPITULO XV

CONSECUENCIAS INMEDIATAS DEL CENTRALISMO

54. La separación de Tejas

Muy grave, sin duda, fue la consecuencia más inmediata que produjo a nuestro país la substitución del sistema federal por el absurdo centralismo que implantaron las ‘Siete Leyes’: la pérdida del territorio tejano. Fue preciosa la coyuntura que la ruptura del pacto federal brindó a aquél, para proclamar su segregación de la República mexicana y, consiguientemente, su declaración de independencia:

“Por cuanto el General Antonio López de Santa Anna y otros caudillos militares han demolido a fuerza de armas las instituciones federales de México, y disuelto el pacto social que existía entre Texas y los demás miembros de la Confederación mexicana, por tanto el pueblo justo de Texas, haciendo uso de sus derechos naturales, declara solemnemente:

“1º Que ha tomado las armas en defensa de sus derechos y libertades, amenazadas por las usurpaciones de despotas militares, y en defensa de los principios republicanos de la Constitución federal de México.

“2º Que Texas no está ligado moral o civilmente ya por el pacto de unión: estimulado, no obstante, por la gene-

JORGE SAYEG HELÚ

rosidad y simpatía comunes de un pueblo libre, ofrece su apoyo y auxilios a aquellos de los miembros de la Confederación mexicana que tomen las armas contra el despotismo militar.

“3º Que no reconoce que las actuales autoridades de la nominal República mexicana tengan derechos a gobernar dentro de los límites de Texas.

“4º Que no cesará de hacer la guerra contra dichas autoridades, mientras que sus tropas estén dentro de los límites de Texas.

“5º Que se cree con derecho durante la desorganización del sistema federal y el reinado del despotismo, para separarse de la unión, para establecer un gobierno independiente o adoptar las medidas que juzgue mejor calculadas para proteger sus derechos y libertades; pero continuará fiel al gobierno mexicano, mientras que esta nación sea regida por la Constitución y Leyes, que fueron formadas por el gobierno de la Asociación política”.

La Independencia de Tejas, sin embargo, se hubiera llevado a cabo irremisiblemente, aun cuando no hubiese sido substituida la forma federativa de gobierno.

“Era imposible que aquel Estado —se asienta en los ‘Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos¹³²—, en que a la vez que escaseaban los vínculos de unión con México, abundaban los elementos de disolución, hubiera permanecido mucho tiempo sin romper el pacto bajo el que vivía constituido”.

En efecto, un ciudadano, Moisés Austin, llegó a obtener, todavía del gobierno español, en el año de 1819, la autorización correspondiente para establecer en Tejas una colonia anglo-americana.

(132) *Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos*, pág. 16.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“Declarada la independencia de México —nos informa ‘México a Través de los Siglos’¹³³—, a la organización definitiva de la confederación mexicana de 1824, la antigua provincia de los Texas o Nueva Filipinas, que no estaba bastante poblada para formar un Estado separado, fue incorporada a la provincia de Coahuila y formó el Estado de Coahuila y Texas...”;

y el aumento de la población se procuró mediante torpes leyes de colonización:

“Que todos los extranjeros que en virtud de la Ley General de 18 de agosto de 1824, deseasen establecerse en los terrenos del Estado de Coahuila y Tejas, eran libres para hacerlo, y se les invitaba por esa Ley a verificarlo”.¹³⁴

“Pronto aceptaron esa invitación los habitantes de los Estados Unidos —nos refieren los ‘Apuntes para la historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos’¹³⁵— que se verían en camino de prosperar por medio de su establecimiento en los terrenos que se les concedían. Agregábase a esto que se les brindaba con otras ventajas, no despreciables por cierto. Al darles las tierras, lejos de pedir remuneración de ninguna clase, se otorgaron libertades a los colonos, exceptuándolos por diez años del pago de contribuciones; así es que, con este y otros privilegios, y libres por su gran distancia del centro de las vejaciones y malas de que eran víctimas otros Estados, los nuevos vecinos de Tejas se encontraron en una posición excelente, y su bienestar llevó a poco en su seguimiento a nuevos emigrados. Todos estos, con muy contadas excepciones, eran nativos de los Estados Unidos, y conservaban en su nueva patria unas costumbres y manera de vivir enteramente conformes a las de sus compatriotas. Unidos a México con un lazo demasiado débil, constituyendo en el gran todo de la república una masa heterogénea por sus hábitos, lengua y carácter de todo punto

(133) *México a Través de los Siglos*, tomo IV, pág. 361.

(134) Ley de 24 de marzo de 1825; Legislatura de Coahuila y Tejas.

(135) *Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos*, pág. 15.

JORGE SAYEG HELÚ

diversos, sus simpatías se dirigían siempre a sus compatriotas, y el menos avisado pudo pronosticar desde entonces, que, más tarde o más temprano habrían de preferir la Unión con su país natal a la dependencia en que vivían de las autoridades mexicanas. Los colonos de Tejas nunca se sujetaron a nuestras leyes, y la suspensión de la esclavitud los decidió a rebelarse, muchos antes que la caída de la federación pusiera en sus manos una bandera, bajo cuya sombra ocultaron las miras de segregación que hubieran llevado al cabo de todos modos”.

Ya desde el año de 1829, efectivamente, los tejanos se sublevaron declarando su separación de Coahuila; mas dichas primeras rebeliones lograron ser sofocadas; no así ahora en que el advenimiento de una forma de gobierno central desvanecía completamente los escasos sentimientos pro-mexicanos que hubieran podido residir en el pueblo tejano:

“El gobierno mexicano por sus leyes de colonización —invocaba la declaración de independencia, de 2 de marzo de 1836—, invitó y comprometió a la república angloamericana de Tejas, a colonizar los desiertos de este país, bajo la fe de una constitución escrita, en virtud de la cual los colonos debían continuar gozando de la libertad constitucional y de las instituciones republicanas a que estaban acostumbrados en su suelo natal, los Estados Unidos de América. Esta esperanza ha sido cruelmente eludida; habiendo aprobado la nación mexicana los cambios hechos en la forma de su gobierno, por el general Antonio López de Santa Anna, que ha trastornado la Constitución de su país, este jefe no nos ofrece otra alternativa que abandonar nuestros hogares adquiridos a tanta costa y por medio de tan crueles precauciones, o de someternos a la más detestable de todas las tiranías, el despotismo militar y religioso”.

El susodicho documento reconocía, como “obligación sagrada”, derrocar un gobierno que no les garantiza el goce de sus derechos de hombres libres; condenaba a aquella que llamaba “la más detestable de todas las tiranías”: la del despotismo militar y religioso.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“Había querido sacrificarse su prosperidad a la del Estado de Coahuila —refería textualmente—, sin hacerse caso de sus peticiones para que Texas formase un Estado aparte, a cuyo fin presentó al Congreso general su Proyecto de Constitución particular, que fue visto con el más insultante desprecio, habiéndose reducido por largo tiempo a prisión a su conciudadano Esteban Austin, tan sólo porque había trabajado con celo por hacerle aceptar; se les había negado el juicio por jurados y el establecimiento de un sistema nacional de educación pública, y permitídose a los comandantes militares sobreponerse al poder civil. Sus representantes al Congreso del Estado habían tenido que huir para salvar sus vidas, al ser disueltas las legislaturas. Se les había exigido la entrega de varios conciudadanos y enviado destacamentos que a la fuerza se apoderasen de ellos para juzgarlos, con violación de sus leyes y desprecio de sus autoridades civiles, y perseguido y arruinado su comercio con piraterías y confiscaciones. El derecho de adorar al Ser Supremo según su conciencia se les había rehusado, mientras el gobierno sostenía una religión dominante y nacional, cuyo culto tendía más bien a servir los intereses temporales de sus curas que la gloria de Dios. Habíaseles exigido la entrega de armas necesarias para su defensa personal, invadido por mar y tierra su territorio, destinado un numeroso ejército a su exterminio, y pagádose emisarios que excitasen a los salvajes a asesinar a los habitantes de la frontera. Por último, durante las relaciones de Texas con la República, el gobierno de ésta había sido constantemente el despreciable juguete y la víctima de las revoluciones militares, y mostrádose siempre débil, corrompido y tiránico.

Llegadas las cosas al punto en que la tolerancia deja de ser virtud, visto que ningún remedio debía esperarse, y que habiéndose sometido el pueblo de México al anonadamiento de su libertad y a la dominación militar, era incapaz de permanecer libre y de gobernarse por sí mismo, los delegados resolvían y declaraban que sus relaciones políticas estaban rotas para siempre con la Nación Mexicana, y que el pueblo

JORGE SAYEG HELÚ

de Texas se constituía en república, libre, soberana e independiente, investida de todos los derechos y atribuciones que a las Naciones corresponden”.

“El resultado fue el que era natural temer —nos refiere elegantemente el Dr. Mora, sobre el desenlace de la rebelión tejana¹³⁶—; el invencible Santa Anna fue derrotado y por salvar su vida y la de sus compañeros de armas, firmó sin poderes varios tratados en que se reconocía la independencia de Texas. ¡He aquí ejemplos de patriotismo y de valor para imitación de la posteridad!”

55. La inestabilidad

Característica fundamental de la etapa que inauguraron las ‘Siete Leyes’ fue la honda inestabilidad en que el país habría de debatirse en todos los órdenes y que el sistema central agudizaría más aún.

Diecinueve gobiernos diferentes, que tendrían como denominador común el predominio que en ellos ejercían las clases privilegiadas, se sucederán a partir de la reacción de 1834 y hasta la reimplantación del federalismo en 1846: desde la caída de Gómez Farías, a consecuencia del régimen liberal que trató de implantar, hasta el nuevo advenimiento de él, al poder; es decir, durante la nefasta década centralista.

No solamente se trataba de la rebelión tejana, precedida del vergonzoso abandono que la había provocado, sino que la pobreza se había adueñado materialmente del país; el agio se hallaba en todo su vigor; el comercio reducido a la nulidad, y como si todo ello fuera poco, la integridad de la República se veía amenazada por una potencia que a la postre habría de invadirnos, aduciendo para ello los propósitos más irrisorios, que la historia habría de hacer figurar bajo el ridículo nombre de ‘guerra de los pasteles’.

(136) José María Luis Mora. *Obras Sueltas*, pág. 167.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

Estos riesgos exteriores, sin embargo, “lejos de vigorizar la conciencia nacional que se disolvía —apunta Tena Ramírez—, parecían acentuar las divisiones internas”.

En efecto, ni el peligro ante la invasión francesa de ese 1838, fue capaz de contener el alud de representaciones y pronunciamientos que se suscitaron en contra de las ‘Siete Leyes’, tratando de reformarlas ante la imposibilidad de gobernar con ellas. Después de breves interinatos de Miguel Barragán y José Justo Corro, y ante el desprestigio de Santa Anna por el desastre de Texas, fue Anastasio Bustamante quien, de nueva cuenta, habría de asumir la primera magistratura a partir del 19 de abril de 1837.

“Con Don Antonio Bustamante al frente de los negocios públicos, y sancionada y en vigor la constitución centralista llamada de las ‘Siete Leyes’, las castas privilegiadas —se asienta en ‘México a través de los siglos’— habían llegado a constituir algo que llenase sus aspiraciones y que, sin realizar su ideal definitivo, era al menos lo que bastaba para ir matando en el espíritu del pueblo los principios de la libertad que habían germinado en el período anterior”.

Fue un gobierno que se mostró siempre vacilante; nadie tenía fe en él, pues a pesar de las dos guerras extranjeras que amenazaban a la República, “no desplegaba energía —afirma de él Ignacio Manuel Altamirano— sino contra sus mismos compatriotas”; pues el objetivo fundamental de dicha administración —como decía el propio Bustamante— no era otro que “procurar la paz interior por los medios que la prudencia exija o la energía de las leyes demande”. No le sería posible, empero, procurar dicha paz; el malestar causado por las ‘Siete Leyes’ —complicadas, contradictorias e impracticables—, traería nuevamente al poder a Santa Anna, rehabilitado ya del fracaso tejano, por su acción contra los franceses.

Su intervención en estas acciones bélicas, le ocasionaron la pérdida de su pierna; de ese mismo miembro inferior izquierdo que fuera honrado con tanta solemnidad y pompa, y que le haría suponerse próximo a morir:

JORGE SAYEG HELÚ

“Probablemente —llegó a decir el propio Santa Anna en un alarde más de la demagogia patriotera que le caracterizaba—, ésta será la última victoria que ofrezca a mi patria... Yo no dudo del sagrado fuego que anima a los defensores de la independencia nacional, que sabrán conservar ileso el honor de las armas que la nación ha puesto en sus manos para su defensa: no necesitan ciertamente del ejemplo que les dejo, y yo muero lleno de placer, porque la Providencia Divina me ha concedido consagrarle toda mi sangre...” Mas, “por fortuna para el enfermo —comenta Olavarría¹³⁷ sobre el particular—, la herida, aunque grave, no habría de quitarle la vida: El día 6 se le amputó la pierna por los cirujanos del ejército, y aunque según parece, la amputación estuvo mal hecha, los acreditados facultativos... enviados por el Gobierno, remediaron en lo posible el mal y aseguraron al público el alivio y curación del enfermo, que en efecto vivió aún largos años y pudo ver su amputado pie levantado en rica urna sobre una columna elegante, costeada por la Nación y con honrosas inscripciones...”

El centralismo no podía hacer la felicidad del país, como se había pretendido por quienes se empeñaban en sostener, a todo trance, la Carta de 1836; o por quienes querían reformarla sin variar el sistema central que consagraba. La restauración del régimen de 1824, era, por el contrario, objetivo primordial de los partidarios del federalismo; aunque algunos se mostraran, sin embargo, decididos partidarios de continuar las radicales reformas de 1833. Ante esta situación, se darían a Santa Anna las más amplias facultades, que habrán de desembocar en el dictamen que el 9 de noviembre de 1839 emitiera el Supremo Poder Conservador:

“El Supremo Poder Conservador ha venido en declarar y declara que es voluntad de la Nación, en el presente estado de cosas, que sin esperar el tiempo que ordena y que prefija la constitución para las reformas de ella, se pueda

(137) Olavarría y Ferrari, Enrique. *México a Través de los Siglos*, tomo IV, pág. 427.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

proceder a las que se estimen convenientes; especialmente a las relativas al arreglo de la hacienda, a la administración de justicia y a la subsistencia de los departamentos y autoridades respectivas: pero con las dos calidades siguientes: 1ª Que en las que se intenten se ha de proceder por las vías del modo y con total arreglo a lo que prescribe la 7ª ley constitucional; 2ª Que se respetarán y guardarán como hasta aquí, invariablemente, estas bases cardinales de la actual constitución: libertad e independencia de la patria, su religión, el sistema de gobierno representativo popular; la división de poderes que reconoce la misma constitución, sin perjuicio de ampliar o restringir sus facultades según se creyera oportuno, y la libertad política de imprenta”.

Bajo estas consideraciones, el 30 de junio de 1840, se emitía un Proyecto de Reforma que conservaba, en consecuencia, el sistema central de gobierno, ya que nada había dicho sobre el particular, “. . . en deliberado silencio de preservar el régimen centralista” —comenta Octavio Hernández—, el anterior dictamen del Supremo Poder Conservador. El Diputado José Fernando Ramírez según señalan la mayoría de los autores, produjo, en esa misma fecha, un voto particular en el que por primera vez llegó a proponerse el control de la constitucionalidad de las Leyes a cargo de la Suprema Corte de Justicia.¹³⁸

El Proyecto, sin embargo, no pasó de ser eso: un simple proyecto; seguía insistiéndose en el sistema federal, y seguía apelándose a las armas para procurarlo.

Tendiente a reformar la constitución estalla, todavía, en agosto de 1841, el movimiento acaudillado por Mariano Paredes y Arrillaga, con la ostensible finalidad de convocar, para ello, a un congreso nacional extraordinario. El plan Paredes habrá de dar lugar a las Bases de Tacubaya, cuando el 28 de septiembre de 1841, con el interesado apoyo de Antonio López de Santa Anna, se hacen cesar, de plano, los

(138) F. Jorge Gaxiola. (*Los Tres Proyectos de Constitución de 1842*, en *Los Derechos del Pueblo Mexicano*), señala, sin embargo, que el autor de dicho voto particular no fue otro que Don Pedro Ramírez, pues *Don José Fernando Ramírez no figuró como Diputado ante esta Asamblea Legislativa*, pág. 563.

JORGE SAYEG HELÚ

poderes establecidos en la Carta del '36, lográndose la adhesión a ellas del Presidente Bustamante quien, al efecto, se ve obligado a celebrar el convenio de la Estanzuela el 6 de octubre del propio año:

“Reunidos en la presa de la Estanzuela el Exmo. señor Gral. de División Don Valentín Canalizo y el señor Gral. de Brigada don Benito Quijano, y los señores Grales. de Brigada Don José María Tornel y Don José Ignacio Gutiérrez, comisionados los primeros por el Exmo. Gral. de División, benemérito de la patria, Don Anastasio Bustamante, Gral. en Jefe de las tropas situadas en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, y los segundos por el Exmo. señor Gral. de División, benemérito de la patria, Don Antonio López de Santa Anna, general en jefe del ejército de operaciones, con el objeto de discutir y acordar los términos en que pueda llegarse al término de la guerra civil, proporcionando a la generosa nación mexicana los medios de que necesita para sostener su dignidad y decoro entre las civilizadas y los más seguros por la sincera y cordial conciliación de todos sus hijos, después de canjeados sus poderes, convinieron en los artículos siguientes:

“Art. 1º Desde este momento se restablecen las relaciones íntimas y cordiales que deben reinar entre todos los miembros de la familia mexicana, y ni ahora, ni nunca podrán ser molestados por sus opiniones emitidas de palabra o por escrito y por sus hechos políticos, tanto los ciudadanos militares como los no militares, comprometiéndose los Exmos. señores generales en jefe y las fuerzas beligerantes, a que este olvido sea perpetuo y sincero”.

Hubo quienes llegaron a pensar, sin embargo, en una diferente forma de gobierno, como único medio para superar la inestabilidad política en que había caído el país:

“Si, pues, ninguno de los dos Códigos que han tenido el carácter de fundamentales, puede ya subsistir sin grandes inconvenientes y desventajas; claramente resulta la necesidad de recomponer la máquina social; y ningún medio más propio al efecto, que el de una convención nacional, que

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

tomando de cada uno de aquéllos lo útil y adoptable, y llenando los vacíos que ambas presentan, diese al país una organización acomodada a sus peculiares circunstancias; y que logrando tal vez conciliar los intereses comunes y las convenientes libertades públicas con el orden y la estabilidad, renovase la vida que parece extinguirse en el gobierno y en el cuerpo social de la nación”.

Así se expresaba José María Gutiérrez Estrada en una carta dirigida directamente al presidente Bustamante, el 25 de agosto de 1840, en la que concluía proponiendo una monarquía de tipo europeo, regida por un príncipe extranjero, para resolver los profundos males que aquejaban a la vida política de nuestra nación. Los conservadores que, con él, pretendían que se importase al país esta ajena forma de gobierno, no cejarían en su empeño hasta lograrlo; habrían de ver entonces cuán equivocados se habían mostrado.

56. El movimiento separatista yucateco

A la separación de Tejas, en cuanto inmediata consecuencia del implantamiento del sistema central de gobierno, vino a añadirse la amenaza separatista yucateca. En efecto, Yucatán habría de mostrarse uno de los más celosos defensores del federalismo y, consecuentemente, de los más acérrimos impugnadores del régimen centralista.

La gran distancia que separa a la península yucateca de la capital de la República y que en aquel entonces se agudizaba más aún a consecuencia de las precarias comunicaciones existentes, fue causa del abandono en que el sureste había caído por parte de las autoridades centrales. Y si a ello agregamos todavía, que buena parte de las fuerzas que peleaban contra los tejanos eran producto de las levadas yucatecas, nos explicamos sobradamente el porqué del descontento peninsular.

La provincia de Yucatán, integrada no sólo por el estado de la República que actualmente lleva su nombre, sino además, por el de Campeche, parte de Tabasco, y por el actual Territorio de Quintana Roo, se declararía así, independiente del gobierno de México; manifestaba su deseo de separarse del gobierno central mientras no fuese restablecido el régimen federal. El 12 de febrero de 1840 habría de

JORGE SAYEG HELÚ

levantarse el acta en la que expresara, en estos términos, su repudio al régimen centralista de gobierno; reponiéndose, en consecuencia, al Congreso y al Gobierno del Estado.

En agosto, después de la correspondiente elección, se instaló el Congreso Constituyente del Estado, y en marzo de 1841, se publicaba la Constitución Política yucateca, cuyo principal colaborador había sido Don Manuel Crescencio G. Rejón; quien haría aparecer en ella, por vez primera, la que entonces era novedosísima institución y que ahora, no en vano, ha sido para México justo motivo de orgullo: el juicio de amparo.

Decía la exposición de motivos a dicho Proyecto de Constitución:

Pasando ahora de un poder —refiriéndose al ejecutivo— que hace casi siempre uso de la violencia para conseguir los fines que se propone, la comisión entrará a tratar de otro, el más apacible y tranquilo de los tres, en que se ha dividido el poder público para su ejercicio; y que apoyado en la fuerza moral, que debe darle la justicia de sus fallos, necesita poco de la material para obtener la consideración que se merece. La tiranía procura mantenerlo en la abyección y nulidad a que le hemos visto reducido en el régimen colonial; pero es de la primera importancia, y se le abastece de grandes facultades en los gobiernos libres, en que se tiene cuidado de sustituir, para obtener la obediencia legal del ciudadano, la idea del derecho a la de la fuerza material. De ahí es que, en los Estados Unidos de Norteamérica, la Corte Suprema está encargada de ejercer, no sólo atribuciones judiciales, sino también otras que son casi enteramente políticas; y a ella acude el Poder Ejecutivo para oponerse a los desafueros del Cuerpo Legislativo: éste para defenderse de las empresas atrevidas de aquél: el interés público contra el interés privado, y el espíritu de conservación y orden, contra los movimientos tempestuosos de la democracia en fin, su poder es inmenso pero siendo de pura opinión, y no descansando en la fuerza brutal de las armas, busca siempre la equidad y la justicia, para no perder el prestigio en que se apoya la sumisión que se le debe”.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“Siguiendo la comisión las mismas huellas, ha preferido el engrandecimiento de este poder a los medios violentos, de que se valen regularmente los gobiernos, para vencer las resistencias que les oponen los gobernados, usando la fuerza física que tienen a su disposición, en lugar de la moral que les prestan las sentencias de los jueces. Por eso os proponen se revista a la Corte Suprema de Justicia de un poder suficiente, para oponerse a las providencias anti-constitucionales del Congreso, y a las ilegalidades del Poder Ejecutivo, en las ofensas que hagan a los derechos políticos y civiles de los habitantes del Estado; y que los jueces se arreglen en sus fallos a lo prevenido en el Código fundamental, prescindiendo de las leyes y decretos posteriores, que de cualquier manera le contraríen. Se agregaba más adelante: Se hará también innecesaria la creación de un poder conservador monstruoso, que destruya las instituciones fundamentales a pretexto de conservarlas, y que revestido de una omnipotencia política sea el árbitro de los destinos del Estado, sin que haya autoridad que modere sus abusos...”

“En resumen, señores, la comisión al engrandecer el Poder Judicial, debilitando la omnipotencia del Legislativo, y poniendo diques a la arbitrariedad del Gobierno y sus agentes subalternos, ha querido colocar las garantías individuales, objeto esencial y único de toda institución política, bajo la salvaguardia de aquél, que responsable de sus actos, sabrá custodiar el sagrado depósito que se confía a su fidelidad y vigilancia. Por eso no sólo consulta que se le conceda la censura de las leyes en los términos ya indicados, sino también que se le revista de una autoridad suficiente, para proteger al oprimido contra las demasías de los empleados políticos del Ejecutivo del Estado. Un ciudadano privado de su libertad y reducido a la mayor incomunicación por funcionarios que no tengan el encargo de administrar la justicia, ¿no ha de tener derecho para que se le ampare desde luego en el goce de su seguridad personal, cuando es tan común protegerlo en la posesión de bienes, que no merecen acaso el mismo cuidado ni la misma consideración? Y ¿no sería una notoria injusticia dejarlo perma-

JORGE SAYEG HELÚ

necer por mucho tiempo en aquella penosa situación, otorgándole solamente el costoso y dilatado recurso de intentar una acusación solemne contra sus opresores y enredarse en los trámites de un proceso, que no le remediará el menoscabo de su fortuna, el trastorno de su familia, ni otros males irreparables?”.

El artículo 53 del referido Proyecto dice, así, textualmente:

“Corresponde a este Tribunal reunido (Corte Suprema de Justicia):

“1º Amparar en el goce de sus derechos a los que le pidan su protección, contra las leyes y decretos de la Legislatura que sean contrarios a la Constitución; o contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiese infringido el Código fundamental o las Leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte en que éstas o la Constitución hubiesen sido violadas”.

Es de hacerse notar, además, que este Proyecto de Constitución elaborado, pues, por un congreso surgido al calor de la rebelión separatista yucateca, añadiría un eslabón más a la cadena de conquistas libertario-religiosas —y válgasenos la expresión—, al establecer la libertad de cultos en los siguientes términos:

“A ninguno podrá molestarle por sus opiniones religiosas, y los que vengan a establecerse en el país, tendrán garantizado en él, el ejercicio público y privado de sus respectivas religiones” (Art. 74).

El avanzadísimo Proyecto de Constitución presentado a la Legislatura de Yucatán, por su comisión de reformas, llegó a hacer desaparecer, además, tanto el fuero eclesiástico, cuanto el derecho del clero para aplicar penas temporales:

“No habrá más que un solo fuero para los asuntos comunes, civiles o criminales, y no se podrá usar de medios coactivos temporales, ni aplicar penas de este género por las autoridades eclesiásticas”.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

A efecto de presionar a las autoridades yucatecas en favor del centralismo, sin embargo, Santa Anna habría de bloquear a los peninsulares. No aceptan éstos, empero, la imposición que pretendía hacerseles del plan de Tacubaya, y comisionan a Don Andrés Quintana Roo para entrar en arreglos con las autoridades centralistas.

Quintana Roo se ve constreñido a subscribir con dichas autoridades una serie de convenios que serán favorables a los yucatecos, y que no vendrían a ser, sino

“...el recobro que Yucatán hacía de sus fueros naturales destruidos por el sistema central de 1836”;

por ellos, se permitía a los yucatecos subsistir bajo sus propias leyes; no podrían imponérseles levas ni sorteos; sus fuerzas no podrían ser empleadas fuera de la península, y sus percepciones aduanales, no serían sino para beneficio del propio Estado.

Finalmente, Santa Anna lograría doblegar a los yucatecos por la fuerza de las armas, impidiendo su segregación del territorio nacional, aunque el nuevo y más intolerable centralismo que aparecería con la Carta del '43, los haría retirarse de la Unión, para volver a ella, sin embargo, en diciembre del propio año de 1843. El sentimiento independentista de los peninsulares, empero, perduraría a través de los años; en 1847 habrían de mantenerse neutrales en el conflicto bélico México-Norteamericano; y todavía en nuestros días —un tanto irónicamente, es verdad—, se habla de ‘la hermana república de Yucatán’.